

Venta de Baños (Palencia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Tres de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
Dos de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24126 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Madrid.*

El Centro de Educación Especial denominado «Juan XXIII», tenía concierto educativo par tres unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para dos unidades de Educación Básica (una de módulo económico para alumnos con discapacidad psíquica y una de módulo económico para alumnos con autismo o problemas graves de personalidad) y para una unidad de Formación Profesional Especial de módulo económico para alumnos con discapacidad psíquica.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos obtenidos en el proceso de escolarización para el curso 1998-1999, en este centro ha disminuido el número de alumnos y propone la modificación para este curso, del concierto educativo suscrito,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada por falta de alumnado al Centro de Educación Especial «Juan XXIII», sito en calle Cidacos, 7 y 9, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Una unidad de Educación Básica Obligatoria.
Una unidad de Formación Profesional Especial.

A estas dos unidades se aplicarán los correspondientes módulos económicos establecidos para alumnos con discapacidad psíquica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid, y el titular del centro o personal con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24127 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Maestro Ávila», de Salamanca.*

El centro denominado «Maestro Ávila» tenía suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria, 11 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y cinco apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (dos para Educación Primaria y tres para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 18 de julio de 1997, por la que se resolvió la modificación del concierto educativo al centro para el curso 1997/98.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99, se aprobó concierto educativo al centro, para 12 unidades de Educación Primaria, 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para cada ciclo), dos apoyos a la integración para Educación Primaria y tres apoyos a la integración para Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula, teniendo en cuenta que los datos de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales aportados por la Dirección Provincial no justificaban todos los apoyos solicitados por la titularidad del centro.

No obstante, considerando que la Dirección Provincial, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, remite relación aportada por el centro, de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria, con indicación de la evaluación psicopedagógica correspondiente, teniendo en cuenta que el número de alumnos que requieren apoyo a la integración ha aumentado considerablemente, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo al centro «Maestro Ávila», sito en la calle Fonseca, 29-31, de Salamanca, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.
Seis de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
Seis de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
Dos de apoyos a la integración para Educación Primaria.
Cuatro de apoyos a la integración para Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Salamanca y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/99.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá